



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000064
COMSOL, INC
BURLINGTON, MA 01803
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006431	10/08/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Consol Multiphysics, Class Kit Kit License (CKL) for thirty (30)	USACH(102)	30.00 UN	133.17	3,995.00	G254
------	--	------------	----------	--------	----------	------

Total Programa 3,995.00

Total Art 99999995-01 3,995.00

2- 1	CFD Module for use with Consol Multiphysics, Class Kit License (CLK) for thirty (30)	USACH(102)	30.00 UN	99.83	2,995.00	G254
------	--	------------	----------	-------	----------	------

Total Programa 2,995.00

Total Art 99999995-01 2,995.00

3- 1	Chemical Reaction (CLK) for use with Consol Multiphysics, Class Kit License (CLK) for thirty (30)	USACH(102)	30.00 UN	49.83	1,495.00	G254
------	---	------------	----------	-------	----------	------

Total Programa 1,495.00

Total Art 99999995-01 1,495.00

4- 1	Head Transfer Module for use with Consol Multiphysics, Class kit License (CKL) for thirty (30)	USACH(102)	30.00 UN	49.83	1,495.00	G254
------	--	------------	----------	-------	----------	------

Total Programa 1,495.00

Total Art 99999995-01 1,495.00

Impt Total Ped 9,980.00

Comentarios:

Resolución N° 7069 de 04-10-2019
Quotation N° 481646

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN
EL EXTRANJERO

SANTIAGO, 007069 04.10.19.

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 34, de 2018; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento de Ingeniería Metalúrgica de la Universidad de Santiago de Chile requiere la adquisición de 4 licencias perpetuas para el Software COMSOL Multiphysics, según detalle: 1 Comsol, Multiphysics, Class Kit (CKL) for thirty (30) concurrent students and teachers for the teaching of a class. This license is for academic use only. 1 CDF Module for use with COMSOL Multiphysics, Class Kit (CKL) for thirty (30) concurrent students and teachers for the teaching of a class. This license is for academic use only. 1 Chemical Reaction Engineering Module for use with COMSOL Multiphysics Class Kit (CKL) for thirty (30) concurrent students and teachers for the teaching of a class. This license is for academic use only. 1 Heat Transfer Module for use with COMSOL Multiphysics, Class Kit (CKL) for thirty (30) concurrent students and teachers for the teaching of a class. This license is for academic use only.

b) Que, dicho software, tiene como finalidad implementar, monitorear y evaluar resultados del Plan Plurianual 2016-2020. y este software es una herramienta de modelación y análisis para prototipaje virtual de fenómenos físicos.

c) Que, para adquirirlo, la unidad requirente solicitó una cotización a COMSOL Inc. con sede en USA el que remitió una Quotation N.º 481646 de fecha 2 de septiembre de 2019, por las licencias del software indicado en el considerando a), por un monto total de USD 9.980.

d) Que, a su vez, elaboró los Términos de Referencia de fecha 30 de agosto de 2019 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 44362, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra de marras.

e) Que, asimismo, el proveedor indicado en el considerando c) emitió un certificado de proveedor único de fecha 2 de septiembre de 2019, indicando que COMSOL Inc. es el único emisor de licencias para el software COMSOL Multiphysics y sus productos complementarios en Chile y que todo el soporte y otras obligaciones son de COMSOL Inc. y sus empresas filiales.

f) Que, el artículo 37 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, introduce modificaciones a la Ley N.º 19.886 en cuanto a su ámbito de aplicación, excluyendo de éste *“los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”*.

g) Que, la norma transcrita exige, para su procedencia, la concurrencia de diversos elementos, que serán colacionados en lo sucesivo.

h) Que, en primer lugar, cabe tener presente que el bien que pretende adquirirse, solo es comercializado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero, cuestión que queda de manifiesto en el antecedente citado en el considerando c), de modo que esta primera circunstancia se encuentra debidamente acreditada.

i) Que, en segundo lugar, el bien que se pretende adquirir corresponde a una licencia del Software COMSOL Multiphysics dicha licencia corresponde a un derecho de uso del software en cuestión, puesto que el licenciamiento de una creación de carácter intangible, como lo es un programa computacional, es un requisito *sine qua non* para la explotación del mismo en la manera que sea definida por su titular.

j) Que, lo anterior encuentra su correlato normativo en el artículo 79, letra a), entre otras, de la Ley N.º 17.336, sobre Propiedad Intelectual, que sanciona como falta o delito al que *“sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18”*, norma que debe leerse conjuntamente con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, que señala que *“sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas”*.

k) Que, en lo pertinente, debe señalarse que la licencia, considerada aisladamente, corresponde al otorgamiento de un derecho de uso o de reproducción de una obra protegida en términos de propiedad intelectual. En efecto, lo que se licencia es una copia de un software para que este pueda ser utilizado de manera lícita en los equipos de la Universidad, situación que se encuentra prevista en el literal b) del artículo 18 de la norma citada *supra*, cuando restringe a los que se encuentren *expresamente autorizados* por el titular, la reproducción de la creación *“por cualquier procedimiento”*, que para estos efectos debe entenderse como equivalente al

hecho de instalar y utilizar, para los fines predeterminados por el titular, el software en equipos propios de la Universidad, por el tiempo que comprende dicha licencia entendida como autorización o derecho de uso, todo lo cual debe entenderse en armonía con lo dispuesto en el artículo 584 del Código Civil.

l) Que, asimismo, cabe relacionar lo expuesto precedentemente con los artículos 576, 578, 580, 581 y 583, todos del Código Civil.

m) Que, la primera de las normas citadas divide a las cosas *incorporables* entre derechos reales y personales, mientras que la segunda define lo que son los derechos *personales* o *créditos* como aquellos que *"sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas (...)* De estos derechos nacen las acciones personales", cuestión que ocurre en el caso de marras.

n) Que, por su parte, la tercera y cuarta norma delimitan el carácter *mueble* de la licencia en cuestión, de acuerdo con la naturaleza de la cosa sobre la cual recae o que se debe, a la vez que la última norma señalada otorga una *especie de propiedad* sobre las cosas incorporales.

o) Que, en consecuencia, de los antecedentes y normas relacionados, es forzoso concluir que las licencias, entendidas como derechos de uso sobre un determinado programa computacional, corresponden a cosas (bienes) incorporales muebles, para los efectos de su contratación, puesto que constituyen un derecho de uso respecto de otro bien incorporal mueble, como lo es la copia de un programa computacional.

p) Que, sin perjuicio de que la norma contenida en el inciso segundo del artículo 37, de la Ley N.º 21.094 excluye esta clase de contratos de la aplicación de la Ley N.º 19.886, cuando se trate de *suministro de bienes muebles*, debe dejarse establecido que la misma debe ser interpretada en contraste con dicha ley, puesto que utiliza sus propios términos para definir la exclusión de que se trata.

q) Que, así las cosas, para precisar a qué se refiere la regla aquí analizada cuando habla de *suministro*, debe necesariamente reconducirse al artículo 2 de la Ley N.º 19.886, que señala que, para los efectos de la normativa de compras públicas, *"se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles"*, agregando que se comprenderán dentro del concepto de contrato de suministro, entre otros, *"a) la adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión de derecho de uso de estos últimos"*.

r) Que, previo al análisis de esta norma, es necesario dejar asentado que no es aplicable en la especie la excepción del inciso segundo del artículo 2, letra a), de la Ley N.º 19.886, ya citado, puesto que el software de que se trata está resoluido corresponde a uno estándar respecto del cual solo se otorgará un derecho de uso.

s) Que, despejado lo anterior, se puede concluir que la adquisición tratada en la presente resolución se encuentra comprendida en el concepto de *suministro* al que alude el artículo 37 de la Ley N.º 21.094, el que a su vez está definido en relación a la terminología utilizada por la Ley N.º 19.886.

t) Que, avanzando en el análisis del artículo 37, de acuerdo con lo expresado por la unidad requirente en los Términos de Referencia indicados previamente, el software cuya licencia debe adquirirse permitirá el desarrollo de las actividades indicadas en el considerando b). Lo anterior cumple cabalmente con lo dispuesto en la norma, en cuanto exige que la contratación sea para *"el cumplimiento de sus funciones"*, dado que la investigación es una actividad inherente a la Universidad, según se desprende de los artículos 2 y 3 del DFL N.º 149 de 1981, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, y del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, funciones que, en tanto servicio público, la Universidad debe ejecutar de manera continua de conformidad con el artículo 3 de la Ley N.º 18.575.

u) Que, asimismo, de acuerdo con el criterio técnico expuesto en los Términos de Referencia aquí reseñados, el software requerido cumple con los estándares tecnológicos que permiten un adecuado desarrollo de las investigaciones para las que se encontrará destinado, y el programa solo es comercializado por un proveedor extranjero, no encontrándose disponible en Chile, según se indicó en el antecedente mencionado en el considerando e); por lo que se cumple también con la exigencia normativa en orden a que los bienes, *"por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile"*.

v) Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa estima totalmente satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 37 de la Ley N.º 21.094 para autorizar la adquisición de una licencia de uso del software Software COMSOL Multiphysics, en los términos expresados latamente en la presente resolución.

w) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la adquisición de 4 licencias perpetuas para el Laboratorio de Computación del Departamento de Ingeniería Metalúrgica al proveedor Comsol Inc. domiciliado en: 100 District Avenue, Burlington, MA 01803, USA y el pago internacional del mismo conforme a lo indicado en la cotización N° 481646 emitida por el proveedor con fecha 02 de septiembre de 2019.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 9.980.-, al Centro de Costo 102, ítem G254, Proyecto N° 1219, del presupuesto universitario vigente de la Universidad y a la cuenta corriente N° 72914082 del Banco Santander y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

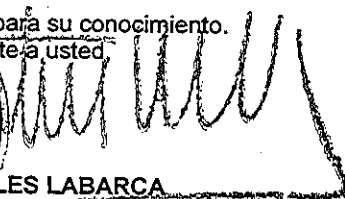
3. **IMPÚTESE** el gasto operacional hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 102, ítem G267, proyecto N° 1219, del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página


www.transparenciaactiva.usach.cl.

JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL



JTO/GRL/AJT/MTA/KAR/RBC/sfa

Distribución:

- 1 Contraloría
- 1 Unidad de Coordinación Institucional
- 1 Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1 Unidad de Adquisiciones
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

HR N° 1119 /2019 – Solicitud N° 44362

